



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 64/2016**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Isabel María de la Luz Cortés Ramírez	058952
Acta de comparecencia de Gilberto Jesús Aragón Calvo, celebrada en la fecha en que se actúa	

La primera de las documentales fue presentada el día veinte del presente mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito suscrito por Isabel María de la Luz Cortés Ramírez en su carácter de perito designada por este Alto Tribunal y el acta de comparecencia de Gilberto Jesús Aragón Calvo perito designado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, ambos en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría.

En ese orden, se tiene a la perito designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desahogando en tiempo y forma el requerimiento formulado en proveído de once de octubre del año en curso, al exhibir la planilla de gastos y honorarios solicitados y que, como se acordó previamente, deberán ser pagados por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, parte oferente de la pericial de mérito.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En consecuencia, con copia de la planilla respectiva hágase del conocimiento al citado Poder estatal, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por la perito oficial, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo determinado encuentra fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, y de conformidad con la tesis aislada de la Segunda Sala de este Alto Tribunal de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**<sup>4</sup>

En ese contexto, con apoyo en el artículo 287<sup>5</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, se tiene al perito designado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca aceptando el encargo conferido y tomando protesta de ley ante la presencia judicial.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes de ambos peritos consistentes en citar al Síndico del Municipio Indígena Mixe de Santa María Alotepec, Oaxaca, para efecto de llevar a cabo distintos actos que permitan la obtención de las muestras respectivas de la firma cuestionada, dígase a los especialistas mencionados que tal aspecto se acordará una vez agotado el

---

<sup>1</sup>Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup>Tesis aislada LXXVI/2004, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, página mil novecientos nueve, número de registro 180373.

<sup>5</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



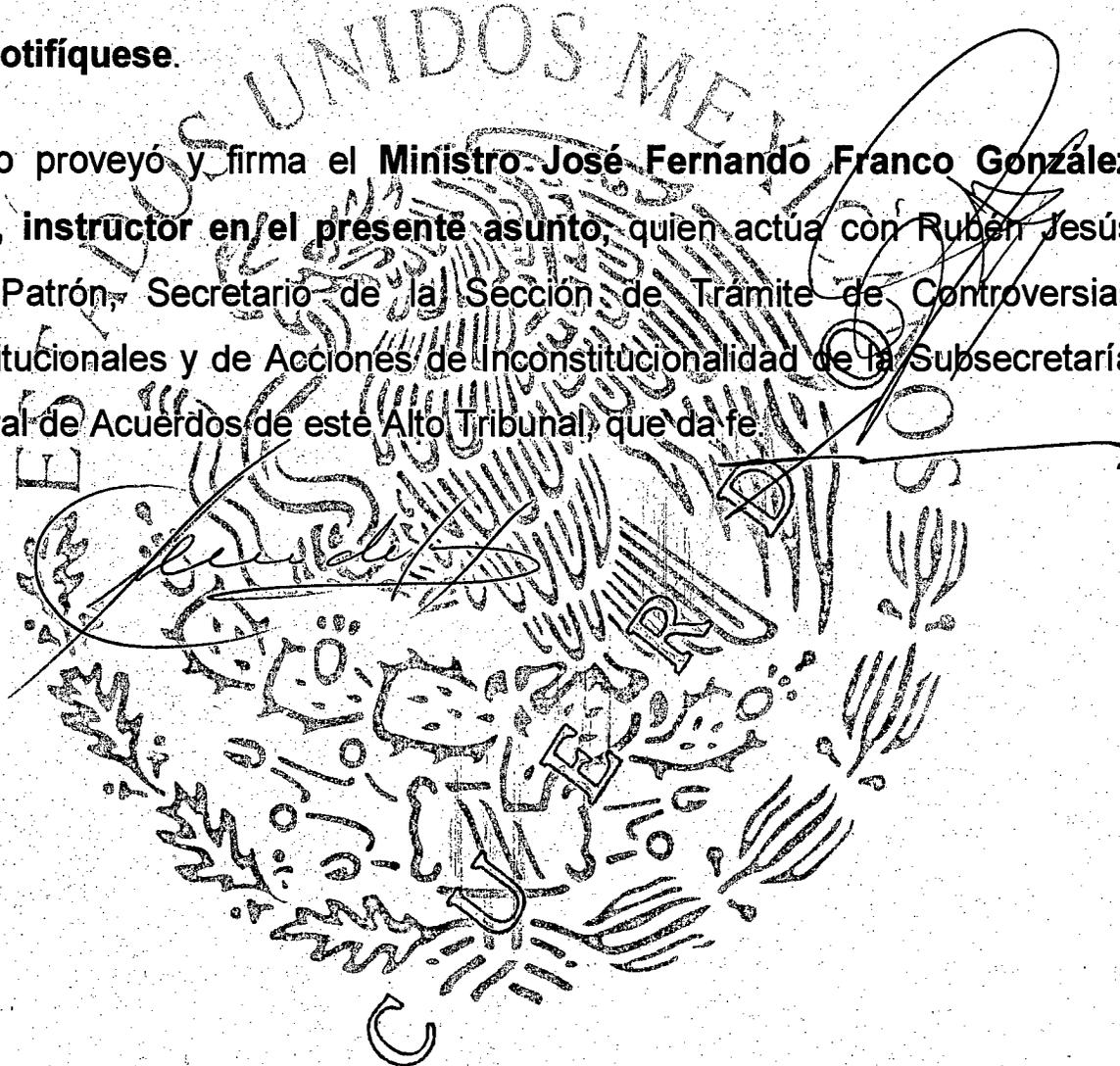
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 64/2016**

plazo legal otorgado en este mismo proveído al Poder Ejecutivo estatal para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la planilla presentada por la perito designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para, entonces, estar en aptitud legal de integrar debidamente el medio de convicción que nos ocupa.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **64/2016**, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.  
EAPV/RAHCH/08